

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, junio 15 de 2021.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

Proceso: Proceso de Aprehesión y Entrega de Bien  
Demandante: GM Finacial Colombia  
Demandado: Vinis Bibiana Leal Urrea  
Radicación: 760014003012-2021-03009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00694  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda mediante la cual se pretende la aprehensión del rodante dado en prenda y sobre el cual recae la garantía mobiliaria, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los especiales de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales de inadmisión:

**CONSIDERACIONES:**

.- No se allega el poder para iniciar la demanda tal como lo dispone el articulo 84 numeral 1º del Código General del Proceso, el cual además deberá cumplir con los requisitos a que alude el Decreto 806 de 2020 artículo 5º inciso 1º., en consecuencia, el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- INADMITIR conforme lo dispone el articulo 90 numeral 2º del Código General del Proceso la presente demanda de aprehensión y entrega de bien para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Fernando Puerta Castrillón, identificado con la c.c. No. 16634835 y T.P. No. 33805 del C.S.J, ello en virtud del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d203b32ab0419fb31d3d0f92210124240cb661b9023383f5b51cbaae127  
0295**

Documento generado en 22/06/2021 05:14:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**